

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo en cuanto estén afectos a su actividad durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 22 de julio de 1988.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

**21541** *ORDEN de 22 de julio de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Trinorma, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Trinorma, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-78795010, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 3819 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 22 de julio de 1988.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

**21542** *ORDEN de 22 de julio de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Gemac, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Gemac, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-12089942, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de

beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 3.525 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo en cuanto estén afectos a su actividad durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 22 de julio de 1988.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

**21543** *ORDEN de 22 de julio de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Galvhe, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Galvhe, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-78840063, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 4.174 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo en cuanto estén afectos a su actividad durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 22 de julio de 1988.-P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

**21544** *ORDEN de 22 de julio de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Tandem Burger Club, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Tandem Burger Club, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-02064939, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 4.074 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectados a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 22 de julio de 1988.-P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

**21545** *RESOLUCION de 12 de septiembre de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se unifican los sellos para validar las distintas modalidades de juegos de la Lotería Primitiva.*

El Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado gestiona actualmente el juego de la Lotería Primitiva bajo dos modalidades conocidas comercialmente con los nombres de «Lotería Primitiva» (un sorteo semanal que se celebra los jueves) y «Bono-Loto» (cuatro sorteos semanales, de domingo a miércoles). Para participar en cada una de estas modalidades, existen boletos específicos y las apuestas son validadas adhiriendo al boleto correspondiente un sello engomado, para lo cual existen sendos conjuntos diferenciados para cada una de las mencionadas modalidades.

La experiencia adquirida desde la puesta en funcionamiento de la modalidad de Bono-Loto, así como la próxima implantación de máquinas validadoras a lo largo de varios meses, aconsejan modificar la gestión actual de las dos modalidades de Lotería Primitiva, simplificándola y orientándola en el mismo sentido en el que habrá de trabajarse en el futuro con la citada implantación de máquinas validadoras.

Para ello, y habida cuenta de que todas las apuestas autorizadas para la modalidad de Bono-Loto lo están para Lotería Primitiva (sorteo de los jueves), se suprime el conjunto de sellos editados específicamente para validar apuestas de Bono-Loto, quedando únicamente vigente los editados para Lotería Primitiva, que serán utilizados para validar las apuestas de las dos modalidades.

Este nuevo sistema proporciona una mayor simplicidad para la gestión en los puntos de venta y una mayor comodidad para los concursantes. Desde el punto de vista organizativo, supone un paso hacia la adopción generalizada de un sistema de gestión conjunta, lo que sucederá con la implantación de máquinas validadoras.

En consecuencia, y en virtud de las competencias atribuidas por el Real Decreto 904/1985, de 11 de junio,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Se modifica la norma 39.3, aprobada por Resolución de 20 de enero de 1988, que queda redactada como sigue:

«Norma 39. 3. Los pronósticos para participar en la Lotería Primitiva o Lotería de Números, tanto de los sorteos de los jueves como los del Bono-Loto, únicamente serán válidos si, además de cumplir los requisitos exigidos por las normas, han sido formulados en el impreso editado para cada modalidad.»

Segundo.-En el capítulo XV, «Sistema de abono a cuatro concursos (Bono-Loto)», aprobado por la Resolución citada en el punto anterior, se amplía el contenido de la norma 70, que quedará redactada como sigue:

«Norma 70. 1. Sólo se podrán pronosticar, por el método sencillo, una o dos apuestas, y por el método múltiple, siete apuestas, que se formularán de acuerdo con lo establecido. Los sellos editados para Lotería Primitiva de una, dos y siete apuestas validarán indistintamente los boletos de esta modalidad, así como los de la Bono-Loto de una, dos y siete apuestas, respectivamente.

2. Si se validara un boleto de la modalidad de Bono-Loto con un sello correspondiente a un número de apuestas no autorizado para este juego, se entenderá que éste validará hasta dos apuestas, si es de los de la modalidad de apuestas sencillas, y hasta siete apuestas, si es de los de la modalidad de apuestas múltiples, sin perjuicio del derecho que asiste al concursante de que se le reembolse el importe abonado en exceso.»

Tercero.-Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución, que entrará en vigor a partir de los concursos de pronósticos de la Lotería Primitiva y Bono-Loto de la semana 39, cuyas fechas de celebración son el jueves, día 29 de septiembre, para la Lotería Primitiva, y el domingo, día 2 de octubre y los tres días consecutivos, para Bono-Loto.

Madrid, 12 de septiembre de 1988.-El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

**21546** *RESOLUCION de 14 de septiembre de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 11, 12, 13 y 14 de septiembre de 1988.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 11, 12, 13 y 14 de septiembre de 1988, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 11 de septiembre de 1988.

Combinación ganadora: 36, 26, 47, 8, 27, 45.  
Número complementario: 9.

Día 12 de septiembre de 1988.

Combinación ganadora: 38, 7, 45, 47, 37, 22.  
Número complementario: 35.

Día 13 de septiembre de 1988.

Combinación ganadora: 16, 31, 2, 37, 44, 9.  
Número complementario: 10.

Día 14 de septiembre de 1988.

Combinación ganadora: 13, 45, 35, 43, 23, 6.  
Número complementario: 44.

Los próximos sorteos, correspondientes a la semana número 37/1988, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 18 de septiembre de 1988, a las veintidós horas, y los días 19, 20 y 21 de septiembre de 1988, a las diez horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del último de los sorteos.

Madrid, 14 de septiembre de 1988.-El Director general, Gregorio Máñez Vindel.